



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Nulidad
Resolución: Sentencia 000325/2019
IUP: BR2018046737

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:
[REDACTED]
[REDACTED]
HOLIDAY CLUB CANARIAS
SALES & MARKETING S.L.U.

Abogado:
Pedro Montesdeoca Martin
Pedro Montesdeoca Martin
[REDACTED]

Procurador:
Eduardo Briganty Rodriguez
Eduardo Briganty Rodriguez
[REDACTED]

SENTENCIA

NOTIFICADO: [REDACTED]

En San Bartolomé de Tirajana, a 27 de septiembre de 2019

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., representadas por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. y, que dio origen a los autos identificados con el número 1096/2018.

En el suplico de la citada demanda se decía:

AL JUZGADO SUPlico: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mis mandantes, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



relativas al modo en que se restituyen las prestaciones vinculadas al contrato Platinum, no se efectuará especial pronunciamiento sobre costas.

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] contra HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.:

1.- Declaro la nulidad del contrato de fecha 27/09/2013, con números [REDACTED], con los siguientes efectos:

- Los actores deberán restituir a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. las semanas adquiridas en virtud del contrato declarado nulo.
- HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. deberá abonar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de doce mil doscientas veinte euros con noventa y cuatro céntimos (12.220,94 €), que devengará el interés legal del dinero desde a fecha de interposición de la demanda.
- Para el supuesto de que la devolución de alguna de las semanas no fuese posible in natura, se procederá conforme a lo indicado en el fundamento de derecho décimo tercero, punto segundo.

2.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	27/09/2019 - 14:43:31
El código interno del documento es: A05003250-35b2c7beabf9538b23ba36e2aa21569591918764	
El presente documento ha sido descargado el 27/09/2019 13:45:18	